

EIS

**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN EN  
PROCEDIMIENTO ROL D-029-2020**

**RES. EX. N° 4 / ROL D-029-2020**

**Santiago, 28 de diciembre de 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 17 de marzo de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-029-2020, con la formulación de cargos en contra de la Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo (en adelante e indistintamente, "Teck CDA" o "la Empresa"), en virtud de las infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) y h) de la LO-SMA, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-029-2020. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 18 de marzo de 2020.

2° Que, mediante la Res. Ex. N° 518/2020, esta Superintendencia suspendió la tramitación de los procedimientos administrativos sancionatorios entre el 23 y el 31 de marzo de 2020. Dicha suspensión fue prorrogada sucesivamente mediante la Res. Ex. N° 548/2020, para el periodo comprendido entre el 1 y el 7 de abril de 2020 y por la Res. Ex. N° 575/2020 para el periodo comprendido entre el 8 y el 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

3° Que, con fecha 20 de mayo de 2020, el Sr. Nicolai Bakovic Hudig, actuando en representación de la Empresa, presentó un escrito mediante el cual se formulan descargos en el presente procedimiento sancionatorio. Al referido escrito se acompañaron los siguientes documentos: i) ANEXO N° 1: DIA del Proyecto denominado "Continuidad Operacional Teck CDA"; ii) ANEXO N° 2: Anexos 2.3. y 3.4. de la DIA del proyecto denominado "Continuidad Operacional Teck CDA"; iii) ANEXO N° 3: Informe Aclaración diagnóstico calidad del agua en el piezómetro PZ-4; iv) ANEXO N° 4: Carta G18\_115MN presentada el 29 de octubre de 2018,

ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Coquimbo; v) ANEXO N° 5: Carta G18\_136MN, presentada el 06 de diciembre de 2018 ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Coquimbo; vi) ANEXO N° 6: Resolución Exenta N° 4 de fecha 09 de enero de 2019 de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo que acoge la solicitud de aclaración EIA del Proyecto Hipógeno, con copia a la Superintendencia del Medio Ambiente; vii) ANEXO N° 7: Adenda N°2, respuesta 2 (proyecto Hipógeno); viii) ANEXO N° 8: Documento denominado “Informe de Impermeabilización” de fecha 04 de mayo de 2020 que da cuenta de la impermeabilización de muro sur hasta cota 1150; ix) ANEXO N° 9: Antecedentes de requerimiento de información ante la SMA. Carta DLA-CDA-2017-046; x) ANEXO N° 10: Ficha de Inspección de camiones; xi) ANEXO N° 11: Informes de seguimiento ambiental de ruido meses enero, febrero y marzo 2020; xii) ANEXO N° 12: Fotografías que dan cuenta del inicio de obras de instalación de paneles de Aluminio Compuesto; xiii) ANEXO N° 13: Mediciones de ruido sector matadero marzo y abril de 2020, CMTCDA, realizados por una ETFA.

4° Que, con fecha 02 de noviembre de 2020, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-029-2020, a través de la cual se resolvió tener por presentados los descargos ingresados por Teck CDA y solicitar una serie de antecedentes para la ponderación del art. 40 de la LO-SMA.

5° Que, con fecha 18 de noviembre de 2020, el Sr. Nicolai Bakovic Hudig, actuando en representación de la Empresa, presentó un escrito mediante el cual solicita una ampliación del plazo para responder lo solicitado mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-029-2020. Dicha solicitud fue resuelta con fecha 18 de noviembre de 2020, mediante la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-029-2020, concediéndose un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

6° Que, con fecha 27 de noviembre de 2020, el Sr. Nicolai Bakovic Hudig, actuando en representación de la Empresa, respondió entregando la información solicitada mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-029-2020 acompañando los siguientes documentos: i) Balance Tributario de la Compañía correspondiente al año 2019; ii) Estados Financieros (balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados financieros) de la Compañía correspondiente al año 2019; iii) Costos asociados a la realización del apantallamiento acústico del frente de trabajo del sector norte de la mina y los monitoreos de emisiones de ruido en la locación del receptor donde se detectó la desviación: - Órdenes de Compra N° 24.492, 24.761, 38.502, 24.596, 24.760 y 24.811, que dan cuenta de los costos derivados del apantallamiento, - Estados de pago de los meses de marzo a agosto de 2020 que dan cuenta de las mediciones en el punto R-1 de la formulación de cargos, - Solicitud de equipos a empresa Rentamaq de fecha 16.6.2020, - Contrato de servicios CDA 710-15 y estados de pago de los servicios de medición de ruido asociados al contrato, del período marzo a agosto 2020, - Set fotográfico en vista general de la pantalla acústica, - Informes de monitoreo de ruidos reportados en la plataforma de Sistema de Seguimiento Ambiental (SSA) de la Superintendencia del Medio Ambiente del periodo mayo a septiembre de 2020; iv) Resolución Exenta N° 169 de 24 de noviembre de 2020 de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo. Asimismo, solicitó tener presente la aprobación de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto “Continuidad Operacional Teck CDA” que suprimiría la obligación que sustenta el Cargo N° 1 de la formulación de cargos.

7° Que, en razón de lo indicado, en la actualidad se cuenta con la totalidad de los antecedentes necesarios para emitir el correspondiente

dictamen. Por lo tanto, a continuación, se dispondrá el cierre de la investigación de este procedimiento.

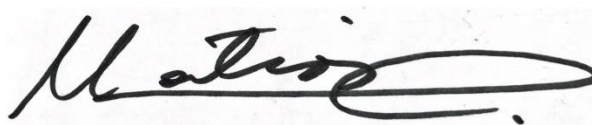
8° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente Resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol D-029-2020, seguido en contra de la Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo.

**II. TENER POR INCORPORADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO LOS ANTECEDENTES ACOMPAÑADOS** en presentación de fecha 27 de noviembre de 2020.

**III. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880**, a Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, domiciliada en Camino a Chepiquillas S/N, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo; y a los interesados Sr. Javier Cifuentes González, domiciliado en calle Pedro de Valdivia N° 46, sector Sanidad, Sra. Joselyn León Alburquenque, domiciliada en calle Bellavista N° 177, sector El Curque; Sr. Gonzalo Castro Aguilera, domiciliado en Pasaje Cobre Alto S/N; Sra. Mirta Rojas Pasten, domiciliada en Pasaje Cobre Alto N° 1080; Sr. Patrick Pasten Espinoza, domiciliado en Pasaje Cobre Alto N° 1076; Sr. Maberick Pasten Espinoza, domiciliado en Pasaje Cobre Alto N° 1076; y la Sra. Karen Pasten Rojas, domiciliada en Pedro de Valdivia N° 46; todos de la Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.



**Matías Carreño Sepúlveda**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, Camino a Chepiquillas S/N, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.- Javier Cifuentes González, Pedro de Valdivia N° 46, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Joselyn León Alburquenque, Bellavista N° 177, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Gonzalo Castro Aguilera, Pasaje Cobre Alto S/N, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Mirta Rojas Pasten, Pasaje Cobre Alto N° 1080, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Patrick Pasten Espinoza, Pasaje Cobre Alto N° 1076, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Maberick Pasten Espinoza, Pasaje Cobre Alto N° 1076, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Karen Pasten Rojas, Pedro de Valdivia N° 46, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.

**Rol D-029-2020**